



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 87 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente RISDC/18/2010; por la Sala Regional Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa Veracruz, en los expedientes SX-JDC-431/2010 y SX-JDC-434/2010 acumulados de fecha 31 de diciembre de 2010 y por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el incidente de inejecución de sentencia seguido en el expediente RISDC/18/2010 de fecha 29 de enero de 2011, faculta y autoriza a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, nombre al encargado de la administración del gobierno municipal de SAN PEDRO IXTLAHUACA, CENTRO, OAX.

El nombramiento del encargado de la administración municipal, será expedido por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, con apego al presente Decreto.

La remuneración económica del encargado de la administración municipal, estará a cargo de la partida presupuestal correspondiente al Municipio de SAN PEDRO IXTLAHUACA, CENTRO, OAX., en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, sujetándose a la categoría 21, del nivel administrativo de Director de Área equiparado al catálogo de puestos del Gobierno del Estado. Lo mismo aplicará por lo que hace al Secretario y Tesorero, a quienes se les remunerará con la categoría 17 A, de los niveles administrativos equiparados al de Jefe de Departamento, conforme al catálogo de puestos del Gobierno del Estado, y serán nombrados por el encargado de la administración.

El encargado de la administración municipal, iniciará sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 87

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de febrero de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ.
SECRETARIO.